



RAD. 2011/00480. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSE RAMON BARROS LEÓN contra CORELCA S.A E.S.P. Y OTROS. Informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2011-00480-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE RAMON BARROS LEON
DEMANDADO: UGPP
COLPENSIONES
GECELCA S.A E.S.P.

Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Dual de Descongestión de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de julio de 2014, en la cual CONFIRMÓ la proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión el día 13 de diciembre de 2013.

Es de anotar que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso extraordinario de casación, sin que esa decisión hubiere ido casada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Decisión Laboral, tal como lo indicó en la sentencia SL 619-2020 de fecha 04 de febrero de 2020. Es de anotar que, en la sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia se impuso costas a cargo del recurrente, es decir, el demandante y en favor de los opositores, a saber, COLPENSIONES Y GECELCA S.A E.S.P., fijando por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.240.000 (cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos).

Mencionado lo anterior, se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

- “1.- Confirma la sentencia apelada
- 2.- Condenar en costas al demandante en esta instancia, se tasan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente”

Así mismo, se advierte que en sentencia del 13 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión no se condenó en costas, por ende, nada debe decidirse en esta oportunidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Dual de Descongestión de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de julio de 2014, en la cual CONFIRMÓ la proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión el día 13 de diciembre de 2013.

2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en la providencia SL 619-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, en cuanto fijó la suma de \$4.240.000 como costas del recurso extraordinario de casación a cargo del recurrente, es decir, el demandante y en favor de los opositores, a saber, COLPENSIONES Y GECELCA S.A E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza